

el expresado párrafo segundo del artículo 5.º, de la referenciada Orden ministerial de 10 de mayo de 1982, por no ser conforme a derecho, al infringir lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 21 de diciembre de 1929, desarrollado por Real Orden de 2 de enero de 1930, en cuanto prohíbe a los menores de catorce años la asistencia a las corridas de toros.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º de la Orden ministerial de 10 de mayo de 1982.

Madrid, 28 de febrero de 1985.

BARRIONUEVO PEÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3769 REAL DECRETO 271/1985, de 20 de febrero, sobre modificación de precios para 1985 de los carbones nacionales destinados a centrales térmicas.

Entre las resoluciones sobre el Plan Energético Nacional 1983, aprobadas por el Congreso de los Diputados en su sesión plenaria del día 28 de junio de 1984, se señala, en relación al carbón, la necesidad de mantener una política energética nacional que tenga como objetivo prioritario la reducción de nuestra fuerte dependencia de los suministros del exterior, mediante un incremento de la utilización de nuestros carbones, unida a un mejor aprovechamiento de los mismos. Debiendo mantenerse los niveles reales de precios del carbón nacional, que cubran los costes de producción en la mayoría de las cuencas mineras.

Por otra parte, con este Real Decreto, se da cumplimiento a otra de las resoluciones del Congreso de los Diputados sobre el PEN, por la que debe extenderse al subsector del carbón la obligación establecida para el eléctrico, de dedicar un determinado porcentaje de sus recaudaciones a actividades de investigación y desarrollo. Para ello, se han reasignado los recursos públicos destinados a los distintos centros de investigación, que deben coordinarse adecuadamente con la investigación, que lleven a cabo los diferentes sectores industriales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, con el informe de la Junta Superior de Precios y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar, en su conjunto y a partir del 1 de enero de 1985, la elevación de los precios de los carbones nacionales destinados a centrales térmicas, un 7 por 100 sobre el precio vigente.

El precio de venta de las hullas y antracitas para centrales térmicas se calculará de acuerdo con la fórmula establecida inicialmente en la Orden de 25 de febrero de 1977, siendo $P_0 = 8.974$ pesetas/tonelada.

El precio de venta de los lignitos negros, destinados a centrales térmicas, y por tanto el precio de costo para éstas de dichos carbones, se calculará, de acuerdo con la fórmula establecida en la Orden de 25 de abril de 1983, siendo $L_0 = 231,42$ céntimos/térmica de PCS.

Las Empresas acogidas al Régimen de Convenios a Medio Plazo en la Minería del Carbón (Real Decreto 234/1981, de 16 de enero), continuarán percibiendo en su actual porcentaje del 2,5 por 100, las compensaciones a que hace referencia el artículo 3.º c), del citado Real Decreto.

Para futuras modificaciones de precios, como anteriormente, bastará la autorización por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Art. 2.º Del valor de los suministros de carbón nacional a las centrales térmicas y baterías de coque, en aplicación de los precios autorizados en el artículo 1.º, las Empresas suministradoras de carbón, dedicarán un 0,15 por 100 a actividades de investigación y desarrollo. En el caso de los lignitos pardos, el Ministerio de Industria y Energía fijará un precio de referencia, al exclusivo efecto de calcular el citado porcentaje del 0,15 destinado a los mismos fines.

Las cantidades resultantes de la aplicación de dicho porcentaje, serán entregadas a una asociación gestora, creada a estos fines, que represente a las Empresas interesadas, y serán utilizadas para financiar los proyectos propuestos por dicha asociación o por el

Ministerio de Industria y Energía; así como los gastos de la asociación en la gestión de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico.

Para la aprobación, seguimiento y supervisión de dichos proyectos, se creará, en el seno del Ministerio de Industria y Energía, un Comité mixto, formado por representantes de la Administración y de las Empresas integradas en la asociación gestora.

Art. 3.º El Ministerio de Industria y Energía, dictará como es usual, las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de este Real Decreto, actualizando, mediante su modificación, los parámetros de las fórmulas de corrección y el vigente sistema de distribución, introduciendo, en su caso, penalidades y bonificaciones al contenido en azúfre de ciertos carbones, para estimular su calidad, en orden a una mejora del medio ambiente.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3770 ORDEN de 6 de marzo de 1985 por la que se fijan los estímulos a la participación en certámenes y subastas nacionales de ganado selecto para los programas de selección y reproducción animal.

Ilustrísimo Señor:

Los certámenes ganaderos tienen por objetivo, entre otros, el dar a conocer aquellos logros obtenidos con el proceso selectivo y mostrar los avances que se van desarrollando en cada una de las agrupaciones raciales.

La Administración ha venido manteniendo una serie de ayudas encaminadas a estos certámenes cuyo objetivo era el de estimular indirectamente las acciones propias de la selección en ganadería. Sin embargo, estas ayudas, dentro de una fase inicial del proceso, no establecían diferencias cualitativas en su aplicación, lo que suponía una carencia de estímulos específicos para aquellas explotaciones que por su mayor nivel de autoexigencia habían logrado mayores avances en el proceso selectivo.

Por ello y a efectos de una mayor eficacia de los recursos destinados a estos fines se pretende establecer una estricta correlación entre el nivel de las ayudas y a la actividad realizada en el proceso selectivo por los receptorarios de las mismas.

Con las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en materia de agricultura y ganadería, igualmente se hace preciso considerar y reformar la legislación anterior que sobre ayudas a la participación en certámenes ganaderos existían, adecuando a la situación actual dicha normativa y dando entrada en la misma a los entes territoriales a efectos de conseguir una participación activa de los mismos para una mejor eficacia en estos programas de carácter nacional.

Por todo cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Por la presente disposición se establecen los estímulos que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá conceder a los criadores de ganado selecto que concurren con sus reproductores a los certámenes oficiales de carácter nacional o internacional, y se fija el condicionado y las subvenciones a percibir por los ganaderos adquirentes en las subastas nacionales de ganado selecto.

2. Los certámenes nacionales de ganado selecto que a efectos de aplicación de ayudas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se contemplan en la presente Orden serán los siguientes:

- a) Concursos nacionales.
- b) Exposiciones nacionales e internacionales.
- c) Subastas nacionales.

3. Se entenderá por concurso nacional de ganado selecto, el certamen con participación de ejemplares de la misma raza inscritos en su libro genealógico y en el que se califica, jerarquiza y premia a los animales participantes, en función de sus méritos morfológicos, según bases y baremos oficialmente aprobados para el mismo.

La finalidad primordial será la valoración morfológica de la descendencia de los reproductores sometidos a prueba oficial, clasificándose en concursos nacionales de razas autóctonas y concursos nacionales de razas integradas.

4. Para que el concurso pueda ser catalogado oficialmente como nacional y puedan así optar los criadores participantes a las ayudas que para el mismo en la presente Orden se fijan, los animales que participen en él habrán de ser descendientes, al menos en primera generación, de reproductores nacidos en España que estén en fase de prueba o que hayan resultado positivos en las pruebas oficiales de valoración genética.

5. Los concursos nacionales tendrán carácter periódico y anual, serán únicos para cada raza, debiendo ser propuestos por las Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el libro genealógico y correspondiendo la aprobación de los mismos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, con la colaboración de la Comunidad Autónoma donde se vaya a realizar el certamen. La dirección técnica de cada concurso recaerá en el Inspector-Director técnico del Libro Genealógico o en el funcionario que designe la Dirección General de la Producción Agraria.

6. Por exposiciones nacionales e internacionales de ganado selecto se entenderá el certamen de ganado inscrito en los libros genealógicos. Registros especiales, u otras razas catalogadas, al que pueden concurrir animales de varias especies y razas, siendo su principal objetivo la exhibición de los mismos.

7. Dichas exposiciones podrán ser promovidas por las Entidades públicas que solicitarán su aprobación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de la Producción Agraria que solicitará la colaboración de las Comunidades Autónomas para su desarrollo.

8. Para poder acceder a las ayudas que se establecen en la presente Orden será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Exposiciones nacionales e internacionales de ganado selecto: Participación mínima de 40 explotadores de seis Comunidades Autónomas.

b) Concursos de ganado de razas integradas: Participación mínima de 25 explotaciones de cinco Comunidades Autónomas.

c) Concursos de ganado de razas autóctonas: Participación mínima de 15 explotaciones.

En todos los casos el número mínimo de animales a concurrir será:

Cien cabezas de vacuno y/o equino o.
 Doscientas cabezas de porcino o,
 Cuatrocientas cabezas de ovino y/o caprino.

A efectos de estos mínimos y cuando concurren varias especies, se determinará la equivalencia entre ellas.

9. En el caso de que el certamen tenga ámbito internacional, sólo los ganaderos españoles que concurren tendrán derecho a la percepción de las ayudas oficiales establecidas en esta Orden.

10. Se entenderá por subastas nacionales de ganado selecto aquellos certámenes en los que participan animales inscritos en los libros genealógicos, donde el ganado es licitado en pública subasta con o sin subvenciones estatales.

11. Las subastas nacionales de ganado selecto podrán organizarse para animales pertenecientes a diferentes especies y razas que se fijarán y autorizarán anualmente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Dirección General de la Producción Agraria, oídas las Comunidades Autónomas correspondientes y las Entidades Colaboradoras para los Libros Genealógicos, de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos de transferencia de funciones en materia de agricultura y ganadería.

12. El ganado que participe en las subastas deberá proceder, al menos, de 14 explotaciones, debiendo adjudicarse en subasta como mínimo 70 cabezas de vacuno o 280 de ovino y/o caprino.

A efectos de estos mínimos, en el caso de que concurren varias especies, se buscará la equivalencia entre ellas.

En el caso de las Comunidades Autónomas Insulares los mínimos establecidos serán el 50 por 100 de los anteriores.

13. Aquellas subastas nacionales de ganado selecto que no alcancen los mínimos establecidos en el punto anterior, quedarán suprimidas para su celebración en la misma localidad el año siguiente, siempre que no existan causas de fuerza mayor que justifiquen lo contrario.

14. Las condiciones que deberán reunir las explotaciones que deseen concurrir como oferentes a las subastas nacionales de ganado selecto, serán las siguientes:

a) Haber cumplido y estar cumpliendo los programas sanitarios oficiales, estando exentas de enfermedades tanto el ganado ofrecido como el conjunto de la explotación originaria del mismo.

b) Participar en los programas oficiales de valoración genética de reproductores establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Cumplir los requisitos determinados por los programas que, con carácter específico, tenga establecidos, o establezca, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en materia ganadera.

15. Las condiciones que habrán de reunir los animales para poder participar en las subastas nacionales de ganado selecto serán las siguientes:

a) Estar inscritos en el libro genealógico correspondiente.

b) Que la raza a la que pertenezca esté incluida en el calendario anual aprobado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Ser hijo/a de semental en prueba oficial de valoración de descendencia o de semental probado y calificado como mejorantes y en ambos casos, de sementales nacidos en España.

Para machos de aptitud cárnica podrá sustituirse el requisito anterior por su prueba de valoración individual. Las hembras primiparas de aptitud cárnica podrán sustituir los requisitos anteriores por el de ser hijas de sementales con prueba positiva de valoración individual.

d) Las hembras de razas lecheras hijas de sementales jóvenes en prueba sólo podrán ser adquiridas por titulares de ganaderías que practican el control lechero oficial.

16. Durante los tres años siguientes a la publicación de la presente Orden, se podrán admitir a subasta nacional de ganado selecto aquellos ejemplares que únicamente cumplan los requisitos de los apartados a) y b) del punto quince, si bien en este caso la subvención que podrán percibir será de hasta el 50 por 100 de la que tengan derecho los que cumplan también los requisitos contemplados en el resto de los apartados del citado punto.

17. Podrán participar como compradores en las subastas nacionales de ganado selecto, las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas y los titulares de paradas de sementales oficialmente aprobadas, exceptuándose de esta participación los Organismos públicos. En el caso de titulares de explotaciones ganaderas el número máximo de machos a solicitar no superará el 2 por 100 del número de reproductores existentes en su explotación.

18. Los participantes como compradores deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Acreditar, mediante solicitud en modelo normalizado, su condición de titular de explotación o de parada de sementales, conformada por los servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma en la que esté ubicada la explotación o la parada receptoria del ganado a adquirir en la subasta.

b) Cumplir los programas de saneamiento ganadero oficialmente establecidos.

c) Cumplir los requisitos determinados por los programas que con carácter específico tenga establecido el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en materia ganadera.

d) Disponer antes de la subasta o completar con los animales adquiridos en la misma, de los siguientes efectivos mínimo de ganado en su explotación:

11 vacas reproductoras de vacuno de leche, o
 20 vacas reproductoras de vacuno de carne, o
 100 hembras reproductoras de ovino y/o caprino de leche, o
 200 hembras reproductoras de ovino y/o caprino de carne.

19. Las ayudas que podrán concederse por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación consistirán en subvenciones a la participación en los certámenes ganaderos y en subvenciones a la adquisición del ganado que interviene en las subastas nacionales.

20. A los titulares del ganado participante en concursos nacionales y exposiciones nacionales e internacionales que se celebren en España podrán concedérseles una subvención por animal participante de hasta 6.000 pesetas para las especies bovina y equina, hasta 2.500 pesetas en la especie porcina y hasta 1.500 pesetas para las especies ovina y caprina.

A los titulares de ganado participante en subastas nacionales podrá concedérseles, bien directamente o a través de sus entidades representativas, una subvención de participación que no superará el 50 por 100 de las cantidades expresadas en el párrafo anterior.

Los ganaderos insulares que participen en subastas nacionales en la península como oferentes, además, tendrán derecho a una subvención específica por transporte de hasta 8.000 pesetas por cabeza de bovino y 2.000 pesetas por ovino y caprino.

Aquellos ganaderos que participen en certámenes extranjeros que hayan sido considerados de interés por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrán percibir en concepto de subvención, hasta el 50 por 100 de los gastos originados por el transporte, según tarifas oficiales.

21. El propietario o los propietarios de las hembras que componen el lote de descendencia de un semental en prueba, presentado al concurso nacional y que resulte clasificado como el mejor, tendrá derecho a una subvención por cada hembra que compone el lote, igual a la establecida en ese año para subvencionar hembras de la misma raza en las subastas nacionales. El lote estará compuesto por un máximo de 10 hembras.

22. La concesión de la subvención al ganadero participante en los certámenes nacionales se hará «en firme», una vez conocidos el número de ejemplares que han concurrido y que sean merecedores de ella mediante acta que contenga relación de los ganaderos participantes y el número de ejemplares propiedad de cada uno, por especies y razas. El acta será refrendada por el Director del certamen, un representante de la Comunidad Autónoma y otro de la Entidad colaboradora.

La subvención al transporte a percibir por los ganaderos que participen en certámenes extranjeros se hará «en firme» en base a la factura correspondiente del transportista que se ajustará a la legislación vigente y será refrendada por el Inspector-Director técnico del Libro Genealógico correspondiente.

23. La cuantía de la subvención a aplicar a los ganaderos adquirentes del ganado que interviene en las subastas nacionales, así como el número máximo de animales por razas y sexos sobre los que podrá recaer dicha subvención, será fijada anualmente por la Dirección General de la Producción Agraria, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

24. Los ejemplares adjudicados a Entidades asociativas ganaderas, circunstancia que será acreditada documental y conformada por los Servicios Oficiales de las Comunidades Autónomas en la que esté ubicada la explotación, tendrán derecho a una subvención superior en un 10 por 100 a la establecida para los ganaderos individuales.

25. Para los ejemplares adjudicados en la subasta se formalizará la correspondiente acta de subvención, suscrita por el ganadero adjudicatario y el Director técnico de la subasta nacional.

26. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de Agricultura de 19 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto); la de 28 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que se establece en la presente Orden.

27. Se aprueban e incluyen como anexos a esta Orden, el Reglamento por el que se habrán de regir las subastas nacionales de ganado selecto (anexo I), el modelo oficial de solicitud para participar en dichas subastas (anexo II) y el calendario de subastas nacionales de ganado selecto para el año 1985 (anexo III).

28. Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las normas complementarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de marzo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEXO I

Reglamento por el que se deben regir las subastas nacionales *

1.º Sólo podrán ofertar ganado para participar en las subastas nacionales, los criadores de animales nacidos y criados en su propia explotación y que figuren inscritos en el correspondiente libro genealógico.

2.º Los ejemplares participantes en las subastas nacionales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar identificados individualmente, de acuerdo con la Reglamentación Específica del Libro Genealógico.

b) Los sementales pertenecerán al Registro definitivo, que se acreditará mediante la certificación genealógica, en la que deberá figurar la calificación obtenida. En ningún caso se admitirán sementales de edad que sobrepase en más de un año la requerida para ingresar en el Registro definitivo.

c) Las hembras deberán estar inscritas en el Registro de Nacimientos o similar y se acreditará, oficial y documental, que están servidas por cubrición natural o inseminación artificial. En dicha acreditación constará la fecha del servicio así como la certificación genealógica del semental utilizado, que deberá pertenecer al Registro definitivo.

d) Para las hembras de raza Frisona y Parda se deberá acreditar que están en gestación de noventa días, como mínimo, y que su edad está comprendida entre los dieciocho y treinta meses. A las hembras bovinas de aptitud cárnica se les exigirá una edad comprendida entre los veinte y treinta y seis meses, y a las hembras ovinas y caprinas, una edad comprendida entre doce y dieciocho meses.

e) Los animales de la especie bovina de aptitud lechera deberán proceder de granjas diplomadas, de sanidad comprobada o de explotaciones con tarjeta verde. Las explotaciones de ganado vacuno de carne deberán estar saneadas o en proceso de saneamiento y en ambos casos deberán estar libres de paratuberculosis.

f) Los animales de las especies ovina y caprina procederán de explotaciones libres de brucelosis y de paratuberculosis.

g) En las explotaciones de origen de las tres especies mencionadas en los apartados e) y f), no se habrá presentado ninguna incidencia patológica de carácter infecto-contagioso en los treinta últimos días anteriores al embarque.

h) Los bovinos que asistan a estas concentraciones ganaderas darán resultado negativo a las pruebas de tuberculinización con tuberculina PPD bovina y aviar y asimismo a los controles serológicos de brucelosis, de «Campbell» y «Turner» y de leucosis bovina.

i) Los ovinos que asistan darán resultado negativo a los controles serológicos de brucelosis oficialmente establecidos frente al antígeno standar y al de brucela ovis.

j) Las pruebas señaladas en los apartados h) e i) deberán realizarse dentro de los treinta días anteriores a la salida de los animales de la explotación.

k) Todos los animales habrán sido tratados contra parasitosis internas y externas propias de la especie en los últimos treinta días anteriores a la salida de la explotación.

l) Asimismo, deberán presentarse amparados por la Guía de Origen y Sanidad, según previene el artículo 32 del vigente Reglamento de Epizootias, en la que constarán los números oficiales de identificación individual de cada uno de los ejemplares, así como el número de talón de desinfección del vehículo que los transporte, el cual estará adherido en lugar visible del mismo. La mencionada Guía de Origen y Sanidad será refrendada por la Guía Interprovincial y se acompañará igualmente a la expedición cuando ésta se imponga por razones epizooticas.

3.º Todos los animales irán acompañados de la documentación acreditativa de que se han cumplido todos los requisitos sanitarios anteriormente señalados. Dicha documentación será extendida por los Servicios Veterinarios competentes de las respectivas Comunidades Autónomas.

Los animales bovinos estarán provistos de anillo nasal.

4.º Las Entidades colaboradoras para los libros genealógicos autorizadas para la organización de subastas nacionales, deberán confeccionar previamente a la fecha de su celebración el catálogo con la oferta de ejemplares que han de concurrir a cada una de ellas, debiendo figurar relacionados, el nombre del criador, explotación de origen, provincia, nombre e identificación individual del ejemplar, fecha de nacimiento y copia literal de las certificaciones genealógicas de los animales incluidos en los mismos.

Los referidos catálogos tendrán entrada en la Subdirección General de la Producción Animal, con siete días de antelación a la fecha del comienzo de cada subasta nacional. El no cumplimiento de este trámite supondrá la no admisión del ganado a la subasta correspondiente.

5.º La documentación sanitaria y genealógica tendrá que ser presentada en el momento de la entrada del ganado en el recinto de la subasta nacional al Veterinario designado por la Comunidad Autónoma correspondiente, no admitiéndose a la misma los animales que no estén amparados por la citada documentación.

Por los Servicios Oficiales de la Comunidad Autónoma se extenderá certificación en base a la documentación anterior, que será entregada al Director técnico de la subasta.

Los ejemplares machos que se presenten en las subastas nacionales habrán sido calificados e inscritos en el Registro definitivo con anterioridad a la fecha de remisión del catálogo de oferta de ejemplares al que se hace referencia en el punto anterior.

6.º La relación de los animales admitidos para subasta serán expuestos al público en relaciones confeccionadas al efecto por las respectivas Entidades colaboradoras y firmadas por el Director técnico de la subasta. En dichas relaciones figurará la subvención oficial, y el valor de arranque de subasta, que previamente hayan fijado sus respectivos propietarios.

7.º Podrán tener acceso a la subvención, aquellos ejemplares que alcancen los mejores resultados en la valoración técnica, hasta cubrir el número máximo asignado a cada raza. Dicha valoración será establecida previamente por el Inspector-Director técnico del Libro Genealógico.

Las Entidades colaboradoras para el libro genealógico de cada raza, en el mes de enero de cada año, deberán presentar a la Dirección General de la Producción Agraria la propuesta de la distribución de la oferta de animales a participar en cada subasta nacional indicando el número máximo de ejemplares a concurrir en cada una de ellas.

8.º En las subastas nacionales sólo podrán participar como licitadores los ganaderos o Entidades asociativas que aporten al Director de la subasta la documentación siguiente:

a) Tarjeta de subasta (anexo II), diligenciada e informada favorablemente por los Servicios Oficiales de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la explotación de destino de los animales y de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

b) Documento nacional de identidad.

c) Cartilla ganadera actualizada.

d) Si el ganadero o Entidad asociativa está representado, deberá acreditarse mediante documento público o privado con firma notarialmente legítima y, en su caso, legalizada, o poder «apud acta».

9.º Cuando el criador vendedor actúe como comprador en una subasta nacional deberá solicitarlo por escrito para su autorización al Director técnico del certamen. El número máximo de ejemplares que podrá licitar serán de dos en la especie bovina y hasta cinco en la ovina y caprina.

10. Los ganaderos adjudicatarios de ejemplares recibirán las subvenciones previstas mediante talón nominativo o transferencia a la cuenta corriente particular del mismo, efectuada por la Habilitación General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Para percibir dicha ayuda será preceptivo la previa formalización del acta de subvención.

11. Las Entidades colaboradoras organizadoras de las subastas nacionales se responsabilizarán del ganado licitado hasta la retirada del mismo por el ganadero adjudicatario, que en ese momento presentará la documentación oficial acreditativa de la propiedad de dicho ganado.

12. Las Entidades organizadoras de las subastas suscribirán un seguro que proteja al ganado objeto de subasta hasta la explotación de destino del mismo.

13. La recogida de los animales, por parte de los adjudicatarios, tendrá que efectuarse dentro del día en que se realice la subasta, quedando obligados, en el caso de no cumplir esta finalidad, a abonar a las Entidades organizadoras la cantidad que

resulte como parte alicuota de los gastos extraordinarios que se ocasionen por la demora.

Por dicha Entidad organizadora se establecerá el horario de entrada y salida del ganado en el recinto fijado para cada subasta nacional.

14. En cada subasta nacional, actuará como Director técnico el funcionario de la Dirección General de la Producción Agraria que se designe al efecto, quien actuará además como Presidente de la Mesa de Subasta, pudiendo estar asistido por un funcionario de la Comunidad Autónoma donde se celebre la subasta.

15. El ganadero subvencionado tiene la obligación de conservar el ganado objeto de subvención, durante dos años, contados a partir de la fecha de la concesión de la subvención, sin poder venderlo, cederlo o transpararlo durante dicho período.

La muerte o accidente que obligue al sacrificio de un animal subvencionado será comunicada al Servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma, dentro de las setenta y dos horas siguientes, acompañando certificado del Veterinario en el que se detallen las causas. El citado Organismo podrá disponer las comprobaciones oportunas a cargo de su personal técnico.

Trimestralmente la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General de la Producción Agraria las bajas e incidencias habidas en dicho período.

16. El incumplimiento por parte del ganadero beneficiario de la subvención de lo establecido en el punto anterior, o la ocultación o falsificación de datos dará lugar a la incoación del correspondiente expediente administrativo, y a la resolución que proceda, pudiendo obligar, en el caso de culpa o negligencia del ganadero, a resarcir el importe íntegro de la subvención, más los daños y perjuicios que por tal hecho se hubieran causado, así como la inhabilitación para concurrir a otras subastas por el tiempo que se estime procedente, según la gravedad de los hechos, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios, si a ello hubiese lugar.



ANEXO II

COMUNIDAD AUTONOMA DE

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

SOLICITUD DE REPRODUCTORES SELECTOS EN SUBASTAS NACIONALES

Don D. N. I.
 Dirección postal: calle, N.º, Localidad,
 Provincia en calidad de
(Propietario, Presidente de Cooperativa, SAT, etc.)

DATOS DE LA EXPLOTACION

Nombre, título que posee
(Diplomada, tarjeta verde sanitaria, etc.)
 Ubicación: Término municipal, Provincia
 SI - NO: Acogida a lo dispuesto en 1ª O. M. del M.A.P.A. de 6-3-1985

N.º de la Cartilla Ganadera.

EFFECTIVOS GANADEROS

Especie	Raza	Machos	Hembras	Crías	Total

SOLICITA: Autorización para participar en las Subastas Nales. de Ganado Selecto en el año en curso, y en su caso, adquirir hasta machos y hembras de raza para lo cual acepta las condiciones del acta que suscribirá con la Dirección General de la Producción Agraria a la entrega de los ejemplares adjudicados.

..... a de de 198
 FIRMA DEL SOLICITANTE.

JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
 Dirección General de la Producción Agraria

B.

Subasta Nal. de Ganado Selecto
TARJETA DE SUBASTA

N.º

Ganadero peticionario:
 Dirección postal: Localidad y provincia de destino
 D.N.I. n.º Cartilla Ganadera n.º
 N.º de c/c. donde desea que se le transfiera la subvención
 Entidad bancaria Sucursal Localidad

Raza	Ejemplares (1)				Subasta	FUNCIONARIO	
	Solicitados		Adjudicados			Nombre	Firma
	M	H	M	H			

LOS ESPACIOS SOMBRADOS, A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION.

(1) No podrá exceder del 2 por 100 de las reproductoras existentes en la explotación.

COMUNIDAD AUTONOMA DE _____
D. _____, Jefe Provincial de _____
_____, Consejeria de _____

DECLARA: que el ganadero peticionario, que figura al dorso reúne todos los requisitos exigidos en la O.M. del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 6 de Marzo de 1985, para poder participar en las Subastas Nacionales de Ganado Selecto, manifestando cumplir lo ordenado en la misma.

A efectos de la concesión de subvención correspondiente por el Mº de Agricultura, Pesca y Alimentación, CERTIFICO que el peticionario SI - NO está acogido a lo dispuesto en el punto veinticuatro de la citada Orden.

(Plaza, fecha, firma y sello)

CALENDARIO DE SUBASTAS NACIONALES DE GANADO SELECTO A CELEBRAR EN EL AÑO 1985

LOCALIZACION	FECHA	GANADO PARTICIPANTE	
		Raza	Sexo
CASTILLA-LA MANCHA (Talavera de la - Reina)	11-14 marzo	Vacuno autóctono:	
		Morucha	Machos y hembras
		Avileña-Negra Ibérica	Machos y hembras
		Vacuno integrado:	
		Frisona	Machos y hembras
		Charolesa	Machos
		Limousine	Machos
		Ovino autóctono:	
		Merino	Machos y hembras
		Ovino integrado:	
Landschaf, Fleischschaf,			
Merino Precoz, Ile de -			
France, Berrichon du -			
Cher.		Machos.	
MADRID	15-20 Abril	Vacuno autóctono:	
		Morucha	Machos y hembras
		Avileña-Negra-Ibérica	Machos y hembras
		Vacuno integrado:	
		Frisona	Machos y hembras
		Parda	Machos y Hembras
		Charolesa	Machos
		Limousine	Machos
		Ovino autóctono:	
		Manchega	Machos y hembras

LOCALIZACION	FECHA	GANADO PARTICIPANTE	
		RAZA	SEXO
MADRID (continuación)		Ovino integrado: Landschaf, Fleischschaf, Merino Precoz, Ile de - France, Berrichon du - Cher	Machos
CASTILLA-LEON (Palencia)	24-26 abril	Ovino autóctono: Churra	Machos y hembras
ARAGON (Zaragoza)	6-8 mayo	Vacuno autóctono: Pirenaica	Machos y hembras
		Vacuno integrado: Parda	Machos y hembras
		Ovino autóctono: Rasa Aragonesa Manchega Lacha	Machos y hembras Machos y hembras Machos y hembras
		Ovino integrado: Merino Precoz, Ile de France, Fleischschaf, Landschaf, Berrichon du Cher	Machos
ANDALUCIA (Granada)	28-30 mayo	Caprino autóctono: Murciana-Granadina Malagueña	Machos y hembras Machos y hembras
GALICIA (Lugo)	16-18 junio	Vacuno autóctono: Rubia Gallega	Machos y hembras
		Vacuno integrado: Frisona y Parda	Machos y hembras

LOCALIZACION	FECHA	GANADO PARTICIPANTE	
		RAZA	SEXO
CANTABRIA (Torrelavega)	Julio	Vacuno integrado y autóctono: Frisona Tudanca	Machos y hembras Machos y hembras
ASTURIAS (Avilés)	2-4 septiemb.	Vacuno autóctono: Asturiana	Machos y hembras
		Vacuno integrado: Frisona y Parda	Machos y hembras
EXTREMADURA (Trujillo)	5-8 septiemb.	Vacuno autóctono: Retinta Avileña-Negra Ibérica	Machos y hembras Machos y hembras
		Vacuno integrado: Charolesa Limousine	Machos Machos
		Ovino autóctono: Merino	Machos y hembras
		Ovino integrado: Merino Precoz, Landschaf, Berrichon du Cher, Ile de France, Fleischschaf.	Machos
CASTILLA-LEON (Salamanca)	10-12 septiemb.	Vacuno autóctono: Morucha	Machos y hembras
		Vacuno integrado: Charolesa	Machos
		Ovino autóctono: Castellana	Machos y hembras
MURCIA (Jumilla)	13-15 septiemb.	Caprino autóctono: Murciana-Granadina	Machos y hembras

LOCALIZACION	FECHA	GANADO PARTICIPANTE	
		RAZA	SEXO
CASTILLA-LEON (Avila)	22-24 septiemb.	Vacuno autóctono:	
		Avileña-Negra Ibérica	Machos y hembras
CATALUÑA (Lérida)	25-27 septiemb.	Vacuno autóctono:	
		Pirenaica	Machos y hembras
		Vacuno integrado:	
		Frisona y Parda	Machos y hembras
ANDALUCIA (Huéscar - Granada)	24-26 septiemb.	Ovino autóctono:	
		Segureña	Machos y hembras
EXTREMADURA (Zafra - Badajoz)	1-5 octubre	Vacuno autóctono:	
		Retinta	Machos y hembras
		Avileña-Negra Ibérica	Machos y hembras
		Rubia Gallega	Machos y hembras
		Vacuno integrado:	
		Charolesa	Machos
		Limousine	Machos
		Ovino autóctono:	
		Merino	Machos y hembras
		Ovino integrado:	
Landschaf, Ile de France, Fleischschaf, Berrichon du Cher, Merino Precoz	Machos		
CASTILLA-LEON (León)	14-16 octubre	Vacuno integrado:	
		Frisona y Parda	Machos y hembras
GALICIA (Lugo)	23-25 octubre	Ganado autóctono:	
		Rubia Gallega	Machos y hembras
MADRID	2-8 noviemb.	Vacuno autóctono:	
		Avileña-Negra ibérica	Machos y hembras
		Morucha	Machos y hembras

LOCALIZACION	FECHA	GANADO PARTICIPANTE	
		RAZA	SEXO
		Vacuno integrado:	
		Frisona	Machos y hembras
		Parda	Machos y hembras
		Charolesa	Machos
		Limousine	Machos
		Ovino autóctono:	
		Manchega	Machos y hembras
		Churra	Machos y hembras
		Ovino integrado:	
		Landschaf, Merino Precoz, Fleischschaf, --	
		Ile de Frande, Berrichon du Cher.	Machos
		Caprino autóctono:	
		Murciana-Granadina	Machos y hembras
BALEARES (Inca-Mallorca)	13-14 noviemb.	Vacuno integrado:	
		Frisona	Machos y hembras
ANDALUCIA (Sevilla)	25-28 noviemb.	Vacuno autóctono:	
		Retinta	Machos y hembras
		Vacuno integrado:	
		Charolesa	Machos
		Limousine	Machos
		Ovino autóctono:	
		Merina	Machos y hembras
ANDALUCIA (Sevilla)		Ovino integrado:	
		Merino Precoz, Ile de France, Fleischschaf, -	
		Landschaf, Berrichon du Cher	Machos
CANARIAS	9-13 diciemb.	Caprino autóctono:	
		Canaria	Machos y hembras